

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### CERDANYOLA DEL VALLÈS

Don Enrique Soler Beamonte, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Cerdanyola del Vallès,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 710/2007-P, se sigue a instancia de expediente para la declaración de ausencia de Juan Miguel Marín Pla, quien se ausentó de su último domicilio sito en Badia del Vallès, calle Vía de la Plata, número 17, 5.º F, no teniéndose noticias de él desde 2005 aproximadamente, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para que los que tengan noticias del desaparecido puedan ponerlas en conocimiento en el Juzgado.

Cerdanyola del Vallès, 12 de febrero de 2008.—El Secretario Judicial, Enrique Soler Beamonte.—15.704.

1.ª 31-3-2008

#### GRANADA

##### Edicto

El Juzgado de lo Mercantil número 14 de Granada,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC), anuncia:

Primero.—Que en el procedimiento número 103/2008, por auto de fecha 12 de marzo de 2008, se ha declarado en Concurso Voluntario al deudor Iekei Internacional, Sociedad Anónima, con CIF número A18630582 y domicilio en calle Demetrio Ramos, Nave 15, Polígono Industrial 12 de Octubre, Santa Fe, Código Postal 18320 (Granada), y cuyo centro de principales intereses lo tiene en Granada.

Segundo.—Que el deudor conserva las facultades de administración y de disposición de su patrimonio, pero sometidas éstas a la intervención de la administración concursal.

Tercero.—Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la Ley Concursal.

El plazo para esta comunicación es el de un mes a contar de la última publicación de los anuncios que se ha ordenado publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el periódico diario «Ideal» de Granada, así como en el Portal de Internet del Registro de Resoluciones Concursales, previsto en el Real Decreto 685/2005 sobre publicidad de resoluciones concursales.

Cuarto.—Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 Ley Concursal).

En Granada, a 12 de marzo de 2008.—El Secretario Judicial.—15.760.

#### GRANADA

##### Cédula de notificación

En el procedimiento con autos 1355/2007 del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Granada se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

##### Auto

Don Antonio Pastor Sánchez.

En Granada, a diecisiete de enero de dos mil ocho.

##### Antecedentes de hecho

Primero.—En fecha 30 de octubre de 2007 se presentó demanda por la procuradora señora Gálvez García en nombre y representación de la mercantil «Publionsa, Sociedad Limitada» por extravío de pagaré, para que se declarase su amortización y evitar su pago a tercero.

Segundo.—Admitida a trámite la solicitud presentada se dio traslado de la misma a las sociedades «Inmobiliaria Osuna, Sociedad Limitada» obligada al pago y al Banco SabadellAtlántico como emisor del pagaré, para que en el término de diez días pudieran formular alegaciones ante el Juzgado, y requiriéndose a la sociedad aceptante para retener el pago del pagaré. Transcurrido dicho plazo por parte de la «Inmobiliaria Osuna» se efectuaron las alegaciones correspondientes, no haciendo manifestación alguna el Banco SabadellAtlántico.

##### Fundamentos de Derecho

Único.—El representante legal de la mercantil «Inmobiliaria Osuna, Sociedad Limitada» libradora y emisora del pagaré cuya sustracción denunció «Publionsa, Sociedad Limitada» reconoce que el pagaré fue librado a favor de la parte actora, desconoce las causas de su extravío y manifiesta saber que dicho pagaré no ha sido presentado al cobro y el representante legal del Banco Sabadell Atlántico, obligado al pago no efectúa manifestación alguna sobre los hechos en el plazo legal, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Cambiaria y del Cheque, deberá continuarse el procedimiento iniciado, publicándose inmediatamente la demanda en el «Boletín Oficial del Estado», llamando al tenedor del título sustraído para que en el plazo de un mes pueda comparecer en el expediente y formular oposición.

##### Parte dispositiva

Publíquese inmediatamente la denuncia formulada por la procuradora Doña Esther Gálvez García en nombre y representación de «Publionsa, Sociedad Limitada», en el «Boletín Oficial del Estado», llamando al tenedor del título sustraído para que en el plazo de un mes pueda comparecer en el expediente y formular oposición, librando el edicto y el oficio correspondiente.

Librándose para ello oficio al «Boletín Oficial del Estado», acompañando copia de la denuncia para su publicación.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (artículo 455 Ley Enjuiciamiento Civil). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada,

manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 Ley Enjuiciamiento Civil).

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe.—El/La Magistrado-Juez.—El/La Secretario/a.

Al Juzgado de Primera Instancia de Granada.

Doña Esther Gálvez García, Procurador de los Tribunales y de la mercantil «Publionsa, Sociedad Limitada», según acreditó mediante la escritura de poderes que se acompaña para su unión a los autos mediante copia certificada, con devolución del original por necesitarlo para otros usos, y bajo la dirección letrada de don José Miguel Llombart Davalillo, Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona y Madrid, habilitado especialmente, ante el Juzgado comparezco y como mejor en Derecho proceda, respetuosamente, digo:

Que por mediante el presente escrito vengo a denunciar en vía civil el extravío de pagaré para que se declare su amortización y evitar su pago a tercero, sobre la base de los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

##### Hechos

Primero.—Que mi representada la sociedad mercantil «Publionsa, Sociedad Limitada», era legítima destinataria y tenedora del pagaré nominativo número 8.928.945-6, contra el Bancosabadell, por importe de veinte mil novecientos veintisiete euros con diez céntimos (20.927,10 euros), y vencimiento el día 11 de junio de 2007, cuyo emisor, librador es la sociedad «Inmobiliaria Osuna, Sociedad Limitada» y la mercantil a quien había de hacerse el pago de mi representada.

Todo lo que se acredita mediante copia del indicado pagaré, obtenida por mi mandante de los archivos de la libradora, como se acreditará, que se adjunta al presente como documento número 1.

Que las causas del extravío del pagaré fueron que mi mandante compareció a través de un propio en las oficinas que «Inmobiliaria Osuna, Sociedad Limitada», mantiene en la ciudad de Sabadell (Barcelona), y en el posterior envío interno de mi mandante, mediante mensajero, el sobre conteniendo el pagaré se extravió, o bien llegado a contabilidad fue destruido por error.

Segundo.—Que mi representada es legítima tenedora, aunque desposeída, del pagaré, como resultado de la pérdida o extravío sufrido.

Tercero.—Que, asimismo, y como elemento de prueba, al presente adjunto factura número 10284-6 de fecha 28 de febrero de 2007, por mi mandante emitida contra la libradora del pagaré, la mercantil «Inmobiliaria Osuna, Sociedad Limitada», por un importe equivalente al del pagaré de 20.927,10 euros, que dio origen a la emisión del mismo en favor de mi mandante en pago de la referida y adeudada factura; señalada como documento número 2.

Que ha sido la propia libradora «Inmobiliaria Osuna, Sociedad Limitada», la que ha facilitado a esta parte copia del pagaré extraviado, teniendo, por tanto perfecto previo conocimiento de dicha circunstancia, como se acredita mediante el e-mail por el Director Comercial y Marketing, don Juan Manuel Hervás, en fecha 3 de octubre de 2007 a mi mandante remitido, con copia